

27805 ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado homologado «Ceinmark» de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por Feliciano Martínez González, en representación de «Ceinmark, S. A.», para que se conceda autorización definitiva a un Centro privado de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por la Delegación Provincial del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva prevista en el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, para el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Ceinmark», del que es titular «Ceinmark, S. A.», con Segundo Grado y la clasificación de homologado, domiciliando en calle Puerta Consecos, 71, de la localidad de Santa Cruz de Tenerife, 240 puestos escolares y con las enseñanzas de la Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, por el régimen de especializadas, a partir del curso académico 1981-1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27806 ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Embajadores-Pacífico, de Madrid, se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional de «Pacífico».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Embajadores-Pacífico (Madrid), en súplica de que el mencionado Centro cambie esta denominación por la de «Pacífico», ya que la primitiva denominación viene creando confusión con el Instituto Politécnico de Formación Profesional sito en la Ronda de Valencia, próximo a la glorieta de Embajadores;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional de «Pacífico» (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27807 ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se autoriza al Centro «Instituto Técnico de Estudios Comerciales», de Salamanca, a impartir con carácter provisional la rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado Bilingüe de Dirección.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Instituto Técnico de Estudios Comerciales», de Salamanca, para que se autorice a impartir, con carácter provisional, las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado Bilingüe de Dirección;

Teniendo en cuenta que la materia que se propone fue ya autorizada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), al Centro privado de Formación Profesional «Mary Ward College», de Madrid, sin que exista inconveniente alguno en la utilización de los programas aprobados según se desprende de los informes emitidos por los Servicios correspondientes y la Delegación Provincial de Educación.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Instituto Técnico de Estudios Comerciales», de Salamanca, la implantación, con carácter provisional, de las enseñanzas de 2.º grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado Bilingüe de Dirección, con sujeción a lo dispuesto en los citados artículos 15 y 21 del Decreto 707/1978, pudiendo hacer uso de los programas aprobados para la misma materia en el

Centro «Mary Ward College», de Madrid, a partir del actual curso académico 1981/1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27808 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios, remisión al IMAC y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S. A.».

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 21 de octubre de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación del personal de la misma el día 5 de octubre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «SOCIEDAD DE APARCAMIENTOS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

Aplicación

DISPOSICION PRELIMINAR

1. Por los representantes obreros, Central Sindical de UGT e independientes, y las de la Empresa «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S. A.» (SABA), cuya legitimación mutuamente se reconocen, se concierta el presente Convenio Colectivo Sindical, con las características y pactos que a continuación se especifican.

2. Domiciliación de las partes.—A los efectos oportunos y exigidos por la autoridad laboral, se consignan como domicilio de las partes:

a) Representación empresarial, «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S. A.» (SABA), avenida Pau Casals, sin número, aparcamiento subterráneo, teléfono 209 21 22, Barcelona-21.

b) Representación obrera, Sindicato local de Transportes UGT, calle Tarragona, 117, teléfono 325 15 12, Barcelona-14, y por independientes don Constançio Alonso Martínez, calle Mascaró, 37, teléfono 258 00 73, Barcelona-32.

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S. A.», sitos en Barcelona y su provincia, así como el centro de trabajo sito en Sevilla, plaza de la Concordia, sin número.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Se regirán por el Convenio todos los trabajadores de la Empresa, con la única excepción de los comprendidos en los artículos 1.º, 3, c), y 2.º, 1, a), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal*.—El Convenio tendrá una vigencia de doce meses, del 1 de enero de 1981 a 31 de diciembre de 1981, y se renovará a solicitud de cualquiera de las dos partes. El presente Convenio quedará prorrogado por la tácita, de año en año, si una de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento. Caso de producirse esta denuncia, el Convenio continuará aplicándose mientras no recoja Convenio en firme, sobre nuevas condiciones laborales.

Los beneficios de este Convenio afectan exclusivamente al personal que presta sus servicios en la Empresa en la fecha de su firma.

La revisión salarial se efectuará en base de las decisiones que en su día fueron tomadas y reflejadas en los acuerdos to-